

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Auto: | 262 |
| Radicado: | 760013110014 2020 00222 00 |
| Proceso: | ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO |
| Demandante: | ZORAIDA RENTERÍA RIASCOS |
| Titular del acto jurídico: | JHON MARIO VARGAS RENTERÍA |
| Decisión: | ADMITE DEMANDA |

Correspondió a este despacho por reparto, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO** impetrada por la señora **ZORAIDA RENTERÍA RIASCOS** en calidad de madre del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**, con el fin de que se designe la persona de apoyo para el citado señor, para la realización de los actos jurídicos señalados en el líbello introductor.

Revisada la demanda se constata que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019, por lo que al ser competente este Juzgado para asumir su

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocimiento, dispondrá la admisión de la misma y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA** por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, a pesar de registrarse en su historia clínica que padece de esquizofrenia indiferenciada diagnosticada desde 1995, se evidencia el deterioro en salud en donde le es imposible relacionarse ya que no se da a entender de una manera sencilla, además de su trastorno afectivo orgánico, que se indican en los dictámenes hechos por el médico especialista, así como en el documento “perfil personal y de apoyos” realizado por el apoderado de la parte demandante y que refiere además que se encuentra internado en un centro de rehabilitación mental especializado llamado **FUNDACIÓN PSIQUIÁTRICA NUEVA VIDA**. Adicionalmente se señala que la patología de base fue adquirida mientras prestaba el servicio militar y que, por ende, llevó a que se pensionara por invalidez por parte del Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones, siendo dicha mesada pensional abonada a la cuenta de ahorros que tiene activa en el Banco Popular, pero que ha sido retenida por la situación que padece el señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**. En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del mencionado, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre él, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procuradora 65 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que lo represente dentro del juicio.

Ahora bien, de la revisión de los documentos aportados, se hace necesaria la realización de la visita socio familiar del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte demandante, en aras de saber su situación actual, por lo que se requerirá para que en el término de tres días allegue al despacho los datos exactos de la ubicación de la mencionada persona con discapacidad, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Por otro lado, en atención a que se informa que la referida persona con discapacidad, tiene dos hijos mayores edad sin identificarlos concretamente, además de que en los sendos documentos aportados se evidencia una amplia red familiar, se requerirá a la parte

demandante para que allegue los datos, tales como números de contacto, dirección y correo electrónico de los mencionados parientes o personas cercanas al núcleo familiar que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el señor **VARGAS RENTERÍA**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por la señora **ZORAIDA RENTERÍA RIASCOS** en calidad de madre del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, a la **PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA** adscrita a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**, a la abogada **ANA MILENA CEBALLOS DE LINCE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.259.080 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.646 del C.S.J. que puede ser notificado al correo mileninaabogada@hotmail.com y en los números de teléfono 8892129 y 8892262. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

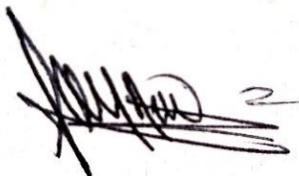
QUINTO: CÍ TAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el

cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la visita socio familiar del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA** para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según información que se aportará conforme requerimiento en el numeral siguiente, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar. Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de TRES (03) DÍAS allegue la información necesaria de los datos de ubicación y contacto del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA**, así como de su red familiar.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los datos solicitados en la parte considerativa de este proveído, además, se sirva informar si existen más parientes o personas cercanas al núcleo familiar del señor **JHON MARIO VARGAS RENTERÍA** que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere en su condición de persona con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 19
del 9 de febrero de 2021.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co